

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 1970 sobre reorganización del Consejo y de la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo

Distinguidos señores:

La Orden de 20 de abril de 1961, que aprobó el Reglamento del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, establecía en sus artículos quinto y séptimo la composición respectiva del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente de dicho Organismo. Las nuevas directrices del actual sistema de la Seguridad Social, fijadas ya en la Ley de Bases 193/1963, de 28 de diciembre, y reguladas por su texto articulado y múltiples disposiciones complementarias, han provocado la inadecuación de la estructura prevista en el Reglamento que se cita para el Consejo y la Comisión mencionados, dado el nuevo sistema de cobertura de los accidentes de trabajo, la eliminación para ellos del seguro privado mercantil y el establecimiento de nuevas Entidades gestoras a los efectos de dicha cobertura. Por todo ello resulta conveniente actualizar la composición de los Organismos rectores citados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El artículo 5.º del Reglamento del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, aprobado por Orden de 20 de abril de 1961, quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 5.º El Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro estará constituido en la siguiente forma: Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Trabajo. Vicepresidente: El Director general de la Seguridad Social. Vocales: El Delegado del Servicio, el Abogado del Estado Jefe del Ministerio de Trabajo, el Interventor Delegado Jefe del Ministerio de Hacienda en el de Trabajo, dos representantes de las Mutualidades Laborales nombrados por el Ministro de Trabajo a propuesta del Director general de la Seguridad Social, dos representantes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo nombrados por el Ministro de Trabajo a propuesta de la Organización Sindical y de seis Vocales de libre designación del Ministro de Trabajo. El Asesor Técnico, el Secretario y el Contador del Servicio asistirán como adjuntos al Consejo con voz pero sin voto.»

Artículo segundo.—El artículo 7.º del Reglamento mencionado en el artículo anterior quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 7.º La Comisión Permanente del Servicio estará constituida de la siguiente forma: Presidente: El Subsecretario del Departamento. Vicepresidente: El Director general de la Seguridad Social. Vocales: El Delegado del Servicio, un representante de las Mutualidades Laborales, un representante de las Mutuas Patronales, tres Vocales designados por el Ministerio de entre los de libre designación, adjuntos con voz y sin voto: los del Consejo Directivo.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de mayo de 1970

DE LA FUENTE

Damos, Sres. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y Director general de la Seguridad Social

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones dentro del programa de fomento de forrajeras, pratenses y pastizales durante el bienio 1970-71.

Distinguido señor:

Basada en la experiencia obtenida en años anteriores, la Dirección General de Agricultura, durante la ejecución del I Plan de Desarrollo Económico y Social, llevo a cabo una intensa labor de fomento de cultivos forrajeros y pratenses en todo el ámbito nacional. Posteriormente, al disponer de más amplio presupuesto, de acuerdo con el II Plan de Desarrollo, dicha labor se ha incrementado notablemente, acrecentada aún más por las ayudas dadas por el Servicio Nacional de Cereales, a fin de destinar los terrenos marginales para cultivos cereales al establecimiento de cultivos forrajeros y praderas sembradas. De esta forma, la superficie de dichos cultivos que se establecen para recurso de la ganadería supera, en la parte que se subvenciona en semillas y abonado, las 250 000 hectáreas anuales.

La posibilidad de acrecentar notablemente la producción de forrajes y pastos mediante técnicas adecuadas de fertilización, tanto en cultivos pratenses como en praderas y pastos espontáneos, señala la conveniencia de intensificar la aplicación de ayudas económicas que permitan aprovechar al máximo el potencial de producción de los recursos ya existentes. Esta acción está prevista en los presupuestos asignados a la Dirección General de Agricultura, concepto 21.03-751, «Subvención de semillas, abonos y labores para el programa de Fomento de forrajeras, pratenses y pastizales». En ningún caso el importe total de las subvenciones que se conceden rebasarán el crédito disponible para dicha finalidad.

Al objeto de distribuir adecuadamente las subvenciones comprendidas en dicho concepto y con la conformidad del Ministerio de Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primera.—Por la Dirección General de Agricultura se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses.
- Fomento de abonado de praderas.
- Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas para forraje y semilla.
- Demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento.
- Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.

Segunda.—Para el establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de Agricultura continuará realizando campañas de fomento de tales cultivos en la forma que a continuación se expresa:

a) Las semillas y abonos necesarios serán subvencionados en la siguiente cuantía:

Semillas, hasta el 50 por 100.
Abonos, hasta el 40 por 100.

b) Las fórmulas y dosis de siembra y abonado recomendadas, y, en su caso, objeto de subvención, serán señaladas anualmente por la Dirección General de Agricultura.

c) Las zonas y superficies de posible actuación serán programadas anualmente, en colaboración con el Servicio Nacional de Cereales, de acuerdo con otros Centros Directivos de este Departamento y teniendo en cuenta los informes de los Organismos y Entidades interesados en esta actividad.

La Dirección General de Agricultura, a través de las Secciones Agronómicas Provinciales, señalará los plazos de ad-